



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVI

Martes, 18 de febrero de 1969

Núm. 39

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, donde se publica.

Los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, de Conservatorio y de Ayuntamiento, deberán conservar el presente Boletín durante el semestre.

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín en un ejemplar en el sitio de costumbre del siguiente.

Bajo su más estrecha responsabilidad, los señores Alcaldes y Secretarios deberán verificar al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 856

Delegación de Hacienda

TESORERIA-CAJA

Habiendo sufrido extravío los talones expedidos contra la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España, números 780.496, de 2.010 pesetas; y 781.813, de 10.250 pesetas, satisfechos el día 21 de enero de 1969 a "Comercial Bolsera Reunida", S. A., se anuncia en este periódico oficial, para que llegando a conocimiento de quien los hubiera encontrado pueda presentarlos antes del día 18 de marzo de 1969, en la Sección de Caja de la Tesorería de esta Delegación de Hacienda, ya que transcurrido dicho plazo se procederá de conformidad con el artículo 27 del Real Decreto de 26 de junio de 1894, que regula el servicio de Tesorería del Estado con el Banco de España, a la anulación de los mencionados talones y a la expedición de los correspondientes duplicados.

Zaragoza, 10 de febrero de 1969. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

SECCION QUINTA

Núm. 803

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar las obras de pavimentación de la zona entre avenida Imperial y mercado Lanuza, queda ex-

puesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección de Urbanismo), por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 6 de febrero de 1969. — El Alcalde-Presidente, Amador Oliden. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 850

Subasta

Objeto y tipo de la misma. — Es objeto de la presente subasta la concesión de las obras de construcción de almacén y casa para el administrador de montes, en los terrenos no afectados en los viveros de la puerta de Sancho, por el precio de 783.152.53 pesetas.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto, en la Sección de Propiedades de la Secretaría general, durante las horas de oficina y plazo de presentación de proposiciones.

Garantía provisional.—31.320 pesetas.

Garantía definitiva. — La que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y hora en que hayan de presentarse las plicas.— Será de veinte

días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado"; la presentación de pliegos puede realizarse en la Sección de Propiedades, Oficialía Mayor y-Registro general de la Corporación, hasta las trece horas del día en que fine el plazo.

Lugar, día y hora en que se verificará la apertura. — En la Casa Consistorial (sala de subastas) al día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, hasta las trece horas.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta de los adjudicatarios.

Zaragoza, 8 de febrero de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en Zaragoza, calle, número, manifiesta que, en vista del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" número, de fecha de de 1969, referente a la subasta para adjudicación de las obras de construcción de un almacén y casa para el administrador de montes en terrenos no afectados en los viveros de la puerta de Sancho, ofrece, con sujeción de las respectivas condiciones que han estado expuestas al público y de las que se ha enterado el que suscribe, ofrece la cantidad de (en letra y guarismos).

Zaragoza a de de 1969.
(Firma del proponente).

Núm. 819

Comisaría de Aguas del Ebro

Relación de expedientes de denuncia resueltos en el mes de enero de 1969 en la provincia de Zaragoza.

Número del expediente, nombre del denunciado, clase de falta, cauce público, término municipal e importe de la multa

731-D-68. Construcciones Duce. Extraer áridos. Huecha. Novillas. 250 pesetas.

734-D-68. Victoriano Hidalgo. Extraer áridos. Morata. Villafranca. 25 pesetas.

756-D-68. Salvador Martínez Lostalé. Verter basuras. Ebro. Gallur. 25 pesetas.

822-D-68. José Portillo López. Verter escombros. Manubles. Villalengua. Pesetas 25.

824-D-68. Isidro Bagner Dolador. Extraer áridos. Guadalope. Caspe. 250 pesetas.

829-D-68. Cesáreo Azcona Sanmartín. Extraer áridos. Huecha. Bulbunte. Pesetas 25.

832-D-68. Antonio Bielsa Tirad. Extraer áridos. Guadalope. Caspe. 250 pesetas.

840-D-68. Manuel Gil Dueso. Extraer áridos. Gállego. Marracos. 25 pesetas.

799-D-68. Sindicato de Riegos de Urdán. Extraer áridos. Gállego. Zaragoza. 250 pesetas.

831-D-68. "Agromán", S. A. Extraer áridos. Barranco Lobera. Ariza. 500 pesetas.

865-68. Trinidad Moncén Laforga. Verter basuras. Ebro. Pradilla de Ebro. 25 pesetas.

876-D-68. Angel Salvador Trasobares. Depositar ramaje. Ribota. Calatayud. 250 pesetas.

864-D-68. Candelaria Escalera. Verter basuras. Ebro. Pradilla de Ebro. 50 pesetas.

866-D-68. Manuel Ruiz Heredia. Verter basuras. Ebro Pradilla de Ebro. Pesetas 25.

Zaragoza, 4 de febrero de 1969. — El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 739

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS
SINDICALES

Empresa "Iberlino", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical de la Empresa "Iberlino", S. A., y los traba-

jadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial Textil.

Visto el Convenio colectivo sindical, formalizado entre la Dirección de la empresa "Iberlino", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial Textil, y

Resultando que con fecha 31 de enero último tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con el art. 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 10 de 1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, proceda la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el Convenio colectivo sindical para la Empresa "Iberlino", S. A., de esta capital, y su personal.

Segundo. Que se comuniquen esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en la vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero. Disponer su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 5 de febrero de 1969. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González.

TEXTO DEL CONVENIO**Ambito territorial**

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio regirán y serán de aplicación para la empresa y productores de "Iberlino", S.A.,

domiciliada en camino de Juslibol, sin número, Zaragoza.

Ambito personal

Art. 2.º El presente Convenio afecta a todo el personal encuadrado en dicha industria, tanto de carácter fijo como eventual, que se encuentre actualmente prestando servicio en la misma o que ingresen durante la vigencia del Convenio, quedando excluido el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Vigencia, duración, prórroga y rescisión

Art. 3.º El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1.º de enero de 1969. Su período o vigencia será de un año a partir de la antedicha fecha. Automáticamente quedará prorrogado de año en año por tácita reconducción si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes le hubiera denunciado.

Art. 4.º Si durante la vigencia del Convenio colectivo sindical de la empresa "Iberlino", S. A., se establece un Convenio de ámbito interprovincial para las empresas de la misma actividad, se considerará rescindido el Convenio de empresa y se procederá por ambas partes a solicitar la adhesión al Convenio de rango superior.

Denuncia

Art. 5.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos, para que ésta la curse al organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia una copia para su entrega a la otra parte.

Art. 6.º Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la expiración del mismo, se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las deliberaciones.

Jurisdicción e inspección

Art. 7.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de

su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial Textil, que asumirá la presidencia; los enlaces sindicales de la empresa y los que ésta designe en su representación, sin que en ningún caso pueda superar al número de enlaces. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 8.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial Textil podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 9.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación e aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Incumplimiento

Art. 10. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones establecidas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 11. Ambas representaciones hacen constar de común acuerdo que, a su juicio, las mejoras salariales que se conceden no determinarán una elevación en los precios de venta de los artículos fabricados por la empresa.

Retribuciones

Art. 12. Las retribuciones a percibir por el personal afectado por el presente Convenio colectivo sindical estará formado por el salario que actualmente perciben y que figura en el texto del Convenio colectivo aprobado por el Ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo con fecha 2 de junio de 1967, incrementándole el 5,9 % que determina el Decreto-ley de 16 de agosto de 1968.

Si durante el transcurso de la vigencia del Convenio se produjera alguna mejora determinada por el Ministerio de Trabajo, automáticamente quedará incorporada a este Convenio.

Absorción

Art. 13. Las condiciones del presente Convenio absorben en su totalidad las mejoras económicas establecidas voluntariamente por las empresas. Respetándose en todo caso, con carácter estrictamente "ad personam", las que, aún superándolas con este carácter, se consideran garantías personales.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto con carácter general en la Ordenanza Laboral de la Industria Textil, aprobada por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1965, y en las demás disposiciones legales vigentes.

Segunda. Como rendimiento normales se considerarán los que la empresa determine, de acuerdo con el Convenio interprovincial acordado el 6 de

julio de 1962, para la Industria mecánica de Hilaturas, Torcidos, Trenzados y Cordelería de Sisal, Abacá, Lino, Cáñamo, que fue aprobado por resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 20 de julio y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 241, de octubre del mismo año.

Tercera. Se acompañan al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional de acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 5 de febrero de 1969. —
El Delegado de Trabajo, Ulpiano González.

TABLAS SALARIALES Y SALARIO HORA PROFESIONAL DEL CONVENIO

Categorías profesionales	Salario Convenio anterior	Aumento 5,9 %	TOTAL	Salario hora profesional
Encargado de 1.ª	182,51	10,77	193,28	33,433
Encargado de 2.ª	168,09	9,92	178,01	30,790
Ayudante de encargado	144,07	8,50	152,57	26,390
Hilador	121,05	7,14	128,19	22,175
Mechero	117,17	6,91	124,08	21,461
Manuarero	113,35	6,69	120,04	20,762
Cardador	113,35	6,69	120,04	20,762
Extendedor	113,35	6,69	120,04	20,762
Pesador	113,35	6,69	120,04	20,762
Aspeador	113,35	6,69	120,04	20,762
Ovillador	113,35	6,69	120,04	20,762
Rastrillador	113,35	6,69	120,04	20,762
Peón	102,—	6,02	108,02	18,158
<i>Personal femenino</i>				
Manuarera	103,82	6,13	109,95	18,961
Cardadora	103,82	6,13	109,95	18,961
Extendedora	103,82	6,13	109,95	18,961
Pesadora	103,82	6,13	109,95	18,961
Aspeadora	103,82	6,13	109,95	18,961
Ovilladora	103,82	6,13	109,95	18,961
Ayudante de ovilladora ..	102,—	6,02	108,02	18,158
Personal limpieza	102,—	6,02	108,02	18,158

Núm. 794

CONVENIOS COLECTIVOS
SINDICALES

Empresa "Aluminio y Aleaciones", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical de la empresa "Aluminio y Aleaciones", S.A. ("Alumalsa"), de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Aluminio y Aleaciones", S.A. ("Alumalsa"), de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal, y

Resultando que con fecha 1.º de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10 de 1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, proceda la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el Convenio colectivo sindical de la empresa "Aluminio y Aleaciones", S. A. ("Alumalsa"), de esta capital, y su personal.

Segundo. Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en la vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero. Disponer su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia. Zaragoza, 10 de febrero de 1969. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González.

TEXTO ARTICULADO
DEL CONVENIO

Capítulo I

Ambito y objeto

Ambito personal

Artículo 1.º Este Convenio es de aplicación para todo el personal de la empresa "Aluminio y Aleaciones", S.A. ("Alumalsa"). Del mismo sólo quedarán excluidos los cargos de alta dirección, alto gobierno y alto consejo, en los que concurren las características y circunstancias expresadas en el artículo 7 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Una vez aprobado el presente Convenio, el personal de la empresa, así como el de ingreso posterior en la misma, vendrá obligado a aceptar todas sus normas, a cuyo efecto será divulgado debidamente.

Ambito temporal

Art. 2.º Las normas de este Convenio empezarán a regir a partir del 1.º de enero de 1969. Su duración será de un año, prorrogable tácitamente de año en año si en el plazo de tres meses anteriores a la terminación del primer año, o de cada una de sus prórrogas, no se pidiese una rescisión o revisión a la Autoridad laboral competente.

Causas de denuncia

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo 2.º, será motivo de denuncia por las partes la concurrencia de cualquiera de los hechos o circunstancias siguientes:

a) Que por el Ministerio de Trabajo o por Convenio colectivo sindical interprovincial se modifique la tabla de salarios actualmente en vigor, de forma tal que la nueva que se implantase fuese superior a la que se establece en el presente Convenio. Para determinar cuál de ambas tablas es superior a otra se tomará como módulo único la categoría de peón ordinario especialista.

b) Que por el Ministerio de Trabajo se modifiquen las normas actuales en vigor sobre cotización para seguros sociales y mutualismo laboral. Se entenderá modificación de dichas normas tanto si se altera la base impositiva o salario cotizable, habida cuenta de los conceptos de abono hoy ex-

cluidos, como la prima, coeficiente o tanto por ciento de tributación.

No obstante, la empresa se reserva el derecho de no denunciar el Convenio y absorber todo aumento posterior, cualquiera que sea su origen, si en conjunto las condiciones de este Convenio son superiores a las concedidas posteriormente.

Art. 4.º Por ser en su conjunto más favorables para el personal de "Alumalsa" las condiciones de este Convenio, son absorbibles en su totalidad las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejora de jornal o sueldo, pluses fijos o variables, premios, etc.), por imperativo legal, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o por cualquier otra causa.

Capítulo II

Organización del trabajo

Art. 5.º Organización del trabajo. La organización práctica del trabajo, con sujeción estricta a este Convenio y a la legislación vigente, será facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

La trascendencia social y económica de este Convenio requiere, en el orden organizativo, que la dirección de la empresa pueda actuar con la ágil eficacia requerida por la coyuntura de los mercados y de la competencia, sin que en ningún caso pueda perjudicar la formación profesional a que el personal tiene derecho, y que debe completar y perfeccionar en la práctica diaria.

Art. 6.º Autoridad y jerarquía. — La empresa está dirigida por un consejo de administración y, por delegación de éste, por la dirección de la empresa, la cual tiene facultades para la organización y ordenación técnica de la misma.

Para velar por el exacto cumplimiento de sus mandatos, organización, distribución y disciplina en los trabajos y servicios de la fábrica, la dirección puede delegar su autoridad en los jefes, maestros o encargados, quienes serán obedecidos y respetados en el desempeño de sus misiones.

El personal que se crea con derecho a formular alguna reclamación lo hará personalmente a su jefe respectivo inmediato, con la debida corrección y sin que permita la intromisión de personas a quienes no afecte la reclamación.

El personal que después de haber expuesto sus reclamaciones a un jefe inmediato no recibiese contestación, podrá solicitar entrevistarse con el jefe de servi-

cio, y si éste tampoco contestase a la reclamación, o si el interesado se sintiese perjudicado con ésta, deberá dirigirse a su enlace o vocal del jurado, quien presentará el asunto al seno del jurado.

Art. 7.º Deberes de los jefes, maestros o encargados y jefes de equipo. — Los jefes, maestros o encargados y jefes de equipo, aparte de sus obligaciones de orden técnico, deberán:

a) Permanecer en sus puestos en las horas de trabajo.

b) Ordenar y distribuir los trabajos, por iniciativa propia o de acuerdo con las órdenes recibidas de la jerarquía superior, y vigilar su cumplimiento, velando por la perfecta ejecución del trabajo a ellos confiado.

c) Mantener la disciplina en el personal a su cargo y procurar que que pongan toda la actividad, cuidado y prudencia que sea menester en el desempeño de sus cargos, exigiendo la utilización de los medios necesarios para prevenir los accidentes.

d) Cuidar del buen estado de conservación de las instalaciones, máquinas, herramientas y útiles y velar por la limpieza de los talleres a su cuidado.

e) Extender los vales correspondientes para retirar materiales de almacén.

f) Proponer a la jerarquía superior, a los efectos del cumplimiento de este Convenio, las recompensas o sanciones que procedan al personal a sus órdenes.

g) Lograr buena producción, cumpliendo las exigencias marcadas en orden a la productividad, calidad y costes.

h) Mandar a su personal, de forma humana y eficiente, para lograr su satisfacción en el trabajo y en el rendimiento óptimo.

i) Conseguir un auténtico progreso técnico que permita el desarrollo de la sociedad.

j) Y en una palabra, tener sentido exacto y extenso de sus responsabilidades.

Art. 8.º Deberes del personal en general. — Los deberes del personal en general son:

a) Conservar rigurosamente el horario de trabajo legalmente establecido por la empresa.

b) Respetar y obedecer a sus superiores inmediatos en todo lo que se relacione con el trabajo y cumplir con puntualidad y esmero las órdenes que dimanen de los superiores.

c) Solicitar de su jefe inmediato el consejo y dirección siempre que haya dificultades en su cometido, advirtiéndole, los defectos de las máquinas, herramientas o útiles que puedan comprometer la seguridad del personal o el desarrollo normal del trabajo.

d) Poner diligencia y asiduidad en el trabajo que se le encomiende y cuidar con esmero las máquinas y herramientas que tenga a su cargo, manteniéndolas limpias y en buen estado, evitando gastos inútiles de energía, materiales y jornales.

e) Poner en conocimiento de sus jefes inmediatos la necesidad de elementos para continuar su labor.

f) Permanecer en su puesto de trabajo y no abandonarlo durante las horas del mismo sin causa justificada y sin autorización.

g) Utilizar los medios de protección y prevención contra accidentes, que la empresa ponga a su disposición.

h) Todo el personal responderá de cuantos documentos se le entreguen, ya sea en custodia o como elemento de trabajo, tales como dibujos, planos, croquis, etc., y habrá de utilizarlos única y exclusivamente para el trabajo encomendado, teniendo la obligación inexcusable de guardar la más absoluta reserva y discreción acerca del contenido de dichos documentos y de cuantos asuntos intervengan por cuenta de la empresa.

i) Se recomienda al personal no conserve sobre sí, o en los trajes de recambio, ninguna cantidad de dinero u objetos de valor, declinando la empresa toda responsabilidad en los hurtos, pérdidas o incendios que puedan ocurrir en la fábrica.

Art. 9.º Revisión de tiempos. — Podrá plantearse la revisión de un cronometraje definitivo si sus condiciones, a juicio de la empresa, variasen en cualquiera de los valores puntuables. A título indicativo se señalan como causas:

a) Mecanización del puesto de trabajo.

b) Cambio de método operatorio.

c) Condiciones que influyan en el coeficiente de descanso o de fatiga.

d) Condiciones que influyan en el ambiente de trabajo.

e) Error en el cálculo u otras circunstancias.

Art. 10. Saturación de trabajo. — Cualquier operario podrá ser saturado de trabajo señalándose por el servicio de organización las tareas adecuadas, sin que por ello se deba de aumentar la remuneración que viniese percibiendo el trabajador.

Art. 11. Instalación de nuevas máquinas. — Cuando hayan de ponerse en servicio nuevas máquinas e instalacio-

nes, el personal que haya de ocupar estos nuevos puestos de trabajo será libremente designado por la empresa entre el personal de plantilla, y ello aun cuando la entrada en servicio en aquéllas determine el paro de otras similares que fabriquen los mismos productores.

El personal libremente designado por la empresa será sometido a un período de instrucción y adaptación, cuya duración será fijada por el departamento de métodos.

Si transcurrido el período de instrucción y aprendizaje, a que se refiere este artículo, los operarios, a juicio de la empresa, no demostrasen las aptitudes necesarias, podrán ser sustituidos.

Art. 12. Cambios de puesto de trabajo. — Dadas las características especiales de esta empresa si, por necesidades de organización o por falta de pedidos para una sección determinada, hubieran de cambiar a uno o varios productores de una u otra sección, éstos cobrarán su jornal base de acuerdo con su categoría, y la prima de acuerdo con su nuevo puesto.

Art. 13. Reducción de la plantilla temporal y permanente. — Los casos de reducción temporal y definitiva de plantilla se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 14. Revisión de puestos de trabajo. — "Alumalsa" llevará a cabo una revisión de los puestos de trabajo para enmendar aquellos casos en los que el interesado tiene una categoría inadecuada a la función que desempeña.

Capítulo III

Art. 15. Censo laboral. — Una vez al año, en la última quincena de diciembre, se llevará a cabo un censo de todos los productores de la fábrica.

En este censo los trabajadores facilitarán los siguientes datos: domicilio, teléfono, estado, nombres y apellidos del cónyuge, hijos que tiene a su cargo, fecha de nacimiento, sexo y estado de éstos, especialidades y oficios sobre los que se ha capacitado, estudios que haya cursado en el año precedente, cargos representativos del Sindicato, Mutualidad u otros organismos oficiales para los que han sido designados.

Independientemente de lo señalado anteriormente, todo productor tiene obligación de comunicar al departamento de personal cualquier variación en sus circunstancias personales, tales como cambio de domicilio, aumento de familia, etc., dentro de la siguiente semana en que se produzca el hecho.

Art. 16. Eventuales. — Cuando por necesidades de la fábrica, motivados por pedidos, o reparaciones urgentes, se contrate personal, éste tendrá carácter eventual, perteneciendo a la empresa hasta tanto duren las circunstancias que motivaron su contratación o indique el contrato eventual redactado a tal fin.

No obstante, a partir de la firma de este Convenio, todo obrero contratado eventualmente que trabaje siete meses seguidos u ocho alternos dentro de un año natural, pasará a formar parte de la plantilla. Se exceptúa el personal que se contrata expresamente para el servicio de conservación.

En el contrato que firme el personal eventual se especificará el sitio para el cual se contrata, pudiendo, no obstante, realizar, por necesidades de organización, otros trabajos distintos para los que fue contratado, volviendo nuevamente a su puesto de origen hasta la terminación del contrato cuando hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar al cambio.

Art. 17. Escalafones y registro. — "Alumalsa" tendrá en todo momento a disposición de su personal los registros de cada categoría profesional en los distintos grupos y con los requisitos que señala la Reglamentación nacional Siderometalúrgica.

Anualmente se fijará y publicará en los tablones de anuncios el escalafón general, pudiendo el personal, en el plazo de un mes después de expuesto, formular las observaciones que crea oportunas en defensa de los derechos que le asistan y que, por error u omisión, no hayan sido tenidos en cuenta.

Art. 18. Admisión del personal. — Trámite. — Todo ingreso de personal en la empresa se realizará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre el particular y las especiales consignadas en el presente Convenio. El interesado deberá seguir los siguientes trámites:

1.° Solicitar el ingreso por escrito a la dirección de la empresa, según modelo oficial de la misma, acompañando cuatro fotografías recientes a la solicitud.

2.° En caso de haber prestado servicio con anterioridad en otra empresa deberá presentar certificado de trabajo expedido por la misma.

3.° Los menores de dieciocho años presentarán, indispensablemente autorización paterna o de sus tutores o representaciones legales, debidamente diligenciadas, e igualmente certificado de haber cursado estudios primarios.

4.° Certificación médica considerándolo apto para el trabajo.

Art. 19. Los ingresos de nuevo personal serán siempre a título de prueba, cualquiera sea su categoría.

El período de prueba para el personal sin título ni mando, de nuevo ingreso, será de seis meses. Durante el período de prueba tanto el productor como la empresa podrán, respectivamente, desistir de la prueba, proceder a rescisión del contrato mediante preaviso respectivo de ocho días, y sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

El período de prueba para el personal titulado o con mando cualquiera que sea su categoría o título, será de un año, con el fin de poder comprobar su competencia personal, dotes de mando, etc.

Capítulo IV

Retribuciones

Art. 20. Salarios. — Para todos los operarios de la fábrica, cualquiera que sea su servicio, el salario será el siguiente:

a) Salario base: Mínimo legislado actual resultante, en cada caso, del Decreto 2187 de 1968, de 16 de agosto, o de la Reglamentación Siderometalúrgica y normas complementarias de la misma en aquellos casos que fueren superiores a los mínimos del mencionado Decreto.

b) Plus Convenio "Alumalsa", según la categoría del interesado. — Este plus sólo se percibe cuando se alcanza el rendimiento mínimo "Crea" de 75% cuyo rendimiento equivale al 10 % de la Comisión nacional de Productividad.

Al aplicar los conceptos a) y b) quedarán absorbidas todas las mejoras que hasta la fecha había concedido la empresa, tales como plus de asiduidad, retribuciones voluntarias, etc.

Suponiendo que existiera algún caso aislado de un productor que percibiera, antes de la implantación de este Convenio, ingresos superiores sin incluir la prima al salario de Convenio ahora establecido, le será respetada la diferencia en más como plus "Alumalsa". Este plus de "Alumalsa" tendrá carácter "ad personam".

Como anexo a este Convenio se acompaña tabla salarial, en la que se hace figurar el mínimo legislado, plus de Convenio y el total resultante, que se denominará retribución Convenio.

Art. 21. Primas "Crea". — Las primas "Crea" son las siguientes, cuando se alcanza el rendimiento de 100 % "Crea".

Oficial primera, 83 pesetas.
Oficial segunda, 81 pesetas.
Oficial tercera, 79 pesetas.
Especialista, 77 pesetas.
Peón, 75 pesetas.

Estas escalas de prima del sistema "Crea" empezarán a actuar a partir del 75 por 100 del rendimiento.

A partir del 75 por 100 de rendimiento, y hasta el 81,25 por 100, se aplicará la tarifa tercera que marca el Convenio provincial de la Industria Siderometalúrgica, es decir:

Peones, 19 pesetas.
Especialistas, 21 pesetas.
Oficial tercera, 22 pesetas.
Oficial segunda, 24 pesetas.
Oficial primera, 25 pesetas.

Cada punto, entre el 81,25 por 100 y el 100 por 100 de rendimiento, tendrá el valor que se determine en la escala que figura como anexo n.º 2.

Art. 22. Prima para el servicio de preparación. — En los talleres mecánicos, modelos y placas-modelos la prima será igualmente la de "Crea", relacionada con la categoría y arrancando, como para los demás, del 75 por 100 del rendimiento.

Art. 23. Fiestas no recuperables, recuperables y domingos. — Las fiestas recuperables que el calendario laboral de cada año señala se abonará de acuerdo con el salario del Convenio "Alumalsa":

$$SA = \text{Mínimo legislado} + \text{plus Convenio}$$

En los domingos y fiestas no recuperables, siempre que el productor haya alcanzado como mínimo el 75 por 100 durante la semana concluida, cobrará el salario de convenio "Alumalsa"; en caso contrario percibirá solamente el salario mínimo legislado.

Art. 24. Tiempos no controlados y tiempos muertos. — En los trabajos no controlados se abonará el salario de Convenio. En los tiempos muertos o perdidos por causas ajenas a la voluntad del trabajador se pagará el jornal de Convenio siempre y cuando en el resto de la jornada haya alcanzado, como mínimo, el interesado el 75 por 100 de rendimiento; en caso contrario sólo percibirá el salario mínimo legislado.

Durante estos tiempos muertos los jefes puedan mandar hacer a los operarios trabajo de "relleno".

Art. 25. Trabajo de ensayo y pruebas. — Durante los trabajos de ensayo se garantiza al personal el salario del convenio de "Alumalsa":

$$SA = \text{Mínimo legislado} + \\ + \text{plus Convenio}$$

El tiempo invertido por los operarios cuando trabajen en pruebas se considerará como trabajado a la actividad media de cada interesado, obtenida durante este mismo mes en los trabajos a control.

Art. 26. Limpieza de máquinas. — Cuando los operarios, por orden del jefe de su servicio, deban limpiar diariamente sus propias máquinas, ese tiempo se considerará como trabajando el interesado a la actividad media que ha llevado el resto de la jornada.

Art. 27. Limpieza general. — Cuando un operario, por falta de trabajo directo, es destinado por su jefe inmediato a limpieza u otros trabajos no controlados, se considerará el tiempo invertido en estos menesteres como trabajando a la actividad 81,25 por 100. Al jefe de equipo responsable se le considerará dicho tiempo como trabajos no controlados.

Los operarios que normalmente dedican sus actividades a limpieza y servicios auxiliares percibirán la prima de acuerdo con la fórmula establecida para estos puestos. Estos tiempos serán considerados para los jefes como trabajos a control directo.

Art. 28. Piezas recuperables. — Las piezas recuperables se abonarán a la mitad de su precio en todos los servicios, de acuerdo con el Convenio "Alumalsa". No obstante, en las secciones de moldes a mano y a máquina, debido a sus características especiales, se abonarán las piezas recuperables como buenas, descontando de la prima los minutos que cueste la soldadura y el desbarbe.

Art. 29. Piezas malas. — Se fijará un tanto por ciento para cada tipo de pieza fijado por el jefe de servicio, y que será considerado como piezas buenas.

Las piezas malas por culpa de otro servicio se considerarán como buenas a efectos de prima, es decir, una cuando se refundan posteriormente, previo informe de los jefes de equipo de los servicios afectados a sus superiores jerárquicos, en cuyo caso se abonarán a los operarios del servicio no culpable, considerándose como malas para los jefes de equipo de los servicios.

Art. 30. Piezas sin cronometrar. — También se pagarán a rendimiento

75 por 100 las piezas que se hagan sin que la oficina de métodos las haya cronometrado, si el motivo de esta omisión es debido a que dicha oficina no ha recibido ninguna comunicación en este sentido.

Estos tiempos se considerarán como horas de paro a efectos de prima para los jefes de equipo.

Art. 31. Trabajos nuevos. — En los trabajos nuevos, hasta tanto no se hayan dado tiempos por la oficina de métodos, se cobrará el salario de Convenio:

$$SA = \text{Salario mínimo legislado} + \\ + \text{plus Convenio}$$

Respecto a la prima, percibirá el promedio del rendimiento obtenido en ese mismo mes.

Si durante los cronometrados de piezas nuevas el operario llevase actividades inferiores al 75 por 100, cobrará solamente el salario mínimo legislado:

$$SA = \text{Salario mínimo legislado}$$

Para los trabajos nuevos, la oficina de métodos, de acuerdo con el servicio comercial, dará una gama con las características que debe reunir la pieza, de acuerdo con los deseos de los clientes.

Una vez terminada la pieza será llevada a verificación para su examen. Si la verificación da su conformidad, esa pieza quedará de muestra y servirá de tipo de comparación para el resto de la serie, rechazándose como malas aquellas piezas que no se ajusten a la pieza tipo.

Asimismo se guardará otra pieza tal como sale de fundición, que quedará en verificación, también como pieza tipo.

(Continuará)

SECCION SEXTA

Núm. 837

TARAZONA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 13 de febrero de 1969, acordó, con el "quórum" preceptivo, aprobar el presupuesto ordinario para el ejercicio económico actual.

Lo que se publica a los efectos que determina el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, advirtiendo que sólo podrán formular reclamaciones las per-

sonas naturales y jurídicas que estén legitimadas, según el artículo 683, y por las causas que especifica el art. 684 del citado Cuerpo legal.

Tarazona, 14 de febrero de 1969. — El Alcalde, Tomás Zueco.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 822

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por este Juzgado en providencia de hoy dictada en el juicio ejecutivo número 24 de 1968, promovido por el Procurador señor Peiré, en nombre de don Juan-Isidro Gotor Herranz, contra don Eliecer Garcés López, domiciliado que estuvo en Casta Alvarez, número 37, bajo, hoy en ignorado paradero, en reclamación de 13.873 pesetas, intereses y costas, por el presente se hace saber al demandado que, al ignorarse su actual domicilio, en el día de ayer se ha practicado embargo de sus bienes, sin previo requerimiento de pago, y se le cita de remate para que en el término de nueve días pueda comparecer por medio de Procurador ante este Juzgado a oponerse a la ejecución, con apercibimiento de que si no lo realiza será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley.

Dado en Zaragoza a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 827

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña López, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 449 de 1964, ins-

lado por don Luis Linares Ramón, representado por el Procurador señor Del Campo, contra don Manuel Monreal Carmona, de Lebrija (Sevilla), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Una máquina cepilladora, de madera, marca "Guillet", sin número de fabricación legible, en buen estado de uso, con motor de 2 HP de fuerza y la instalación eléctrica correspondiente; en 12.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 6 de marzo, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, José-Luis Santos.

Núm. 779

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 568 de 1968, instado por "Comercial Gironés", S. A., representada por el Procurador don Alejandro García Anadón, contra don Joaquín Sales Llop (General Sueiro, número 7, primero izquierda), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un despacho estilo inglés, compuesto de mesa, librería, tres sillones y dos sillas, a juego, tapizados en verde; la mesa de 1,30 x 1 metro aproximadamente, y la librería con cristales en varios departamentos, en otras puertas y cajones; de unos 2 metros de lado; una mesita librería; aparato luz en bronce de ocho brazos; cuadro grande óleo paisaje, una lámpara de pie bronce y tulipa pergamino, en 20.000 pesetas.

Un televisor "Zenit", 19 pulgadas, con voltímetro, en 9.000 pesetas.

Un frigorífico "Odag", de unos 180 litros, en 7.000 pesetas.

Una lavadora "Candi", automática, en 12.000 pesetas.

Un cuarto estar compuesto tresillo tapizado en tela verde clara; tres sillas asientos cuero y una librería estilo castellano; una lámpara metálica seis brazos, en 15.000 pesetas.

Una mesa de despacho metálica con dos cajones en su parte izquierda y tres a la derecha, en 3.000 pesetas.

Una máquina divisuma "Diecl", "Transmatic O-M", número 23118734, con mesa metálica "For", en pesetas 10.000.

Un despacho metálico compuesto de mesa con dos cajones; un armario con puerta y estantería en su parte superior, marca A. F.; otro armario igual que el anterior y cuatro sillas tapizadas en azul, en 9.000 pesetas.

Total, 85.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 10 de marzo próximo, a las doce horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder de don Valentín Sorolla Calvete (San Félix, 2), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 800

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Merayo Sarmiento, Secretario del Juzgado municipal número 3 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 958 de 1968, sobre amenaza, contra José-Luis García Magallón, de 29 años, casado, chapista, hijo de Pedro y de Visitación, natural de Santa Cruz de Moncayo (Zaragoza), en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

"Sentencia. — Inmortal Ciudad de Zaragoza a 8 de febrero de 1969. — El señor don Rogelio Gállego Moré, Juez municipal del Juzgado número 3; habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Buenaventura Serrano Rueda, como denunciante, y José-Luis García Magallón, de la otra, como denunciado, cuyas circunstancias ya constan anteriormente, y ...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada al denunciado José-Luis García Magallón declarando de oficio las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rogelio Gállego Moré. (Rubricado).

Dicha sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez, que la dictó celebrando audiencia pública.

Y para que conste y, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de notificación en forma al denunciado José-Luis García Magallón, expido el presente en Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Julio Merayo.

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y le ésta se solicitarán las suscripciones